

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 990 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE CON RELACION A LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO CAÑO FISTULA AUTORIZADO CON RESOLUCION 348 DE 2013.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución de encargo No. 661 de 2024 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que por medio del Auto No. 452 del 06 de junio de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitió una solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo De la Rosa Berdejo, en calidad de Alcalde Municipal de Sabanagrande- Atlántico, para la canalización del Arroyo denominado Caño Fistula, localizado en jurisdicción del municipio de Sabanagrande.

Que a través de la Resolución No. 348 del 8 de julio de 2013 se otorga un permiso de ocupación de cauce para la canalización del arroyo Caño Fistula en Sabanagrande - Atlántico.

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el objeto de realizar seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado por esta Corporación a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE mediante la Resolución No. 348 del 8 de julio de 2013 para la canalización del denominado Caño Fistula en el municipio de Sabanagrande- Atlántico, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 1 de agosto de 2024 en las coordenadas 10°47'01.71" N- 74°45'22.78" O a los 1600 metros de canalización del arroyo Caño Fistula dentro del municipio de Sabanagrande- Atlántico. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 610 de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TÉCNICO NO 610 DE 2024.**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Al momento de realizar la visita de seguimiento a la canalización del arroyo Caño Fistula, se observó lo siguiente:

Las obras se encuentran finalizadas desde las coordenadas 10°47'7.68" N- 74°44'55.68" O, hasta las coordenadas 10°47'8.45" N- 74° 45'41.80" O, donde ya se ha finalizado con los 1600 metros de canalización sobre el arroyo Caño Fistula, para lo cual fue solicitado el permiso.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

**Tabla 2.** Cumplimiento a las obligaciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 990 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE CON RELACION A LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO CAÑO FISTULA AUTORIZADO CON RESOLUCION 348 DE 2013.**

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N°348 del 8 de julio de 2013	Mantener las condiciones hidráulicas del arroyo, las cuales fueron establecidas por el municipio, la sección del canal deberá ser las modeladas y cualquier cambio en las secciones deberá ser informado a la corporación, para la revisión de las nuevas condiciones ambientales.	Cumplió	Se evidencia la culminación de la canalización con la sección trapezoidal definida dentro del expediente.
	Dar cumplimiento a la Resolución N° 541 del 14 de diciembre de 1994, la cual establece el procedimiento de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavaciones.	No aplica.	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Presentar con 15 días de anticipación del inicio de la obra, el plan de construcción el cual deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se tapone el arroyo, y pueda ocasionarse inundación aguas arriba del caño Fistula.	No aplica.	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Realizar Jornada de socialización del proyecto con la comunidad.	No aplica.	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Contar con permisos ambientales y legales correspondientes de los materiales a utilizar en las labores de la obra.	No aplica.	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Se deberá contar con baños portátiles, para el uso del	No aplica.	Obligación impuesta para el periodo de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 990 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE CON RELACION A LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO CAÑO FISTULA AUTORIZADO CON RESOLUCION 348 DE 2013.**

	personal vinculado a la obra, lo cual no podrá afectar los recursos agua y suelo.		construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Señalar las áreas adyacentes del proyecto con el fin de prevenir y o mitigar afectaciones ambientales en el área del proyecto.	No aplica.	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.

**Fuente:** C.R.A.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita de seguimiento realizada a la ALCALDIA DE SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- La canalización del arroyo Caño Fistula en el municipio de Sabanagrande está ubicada desde las coordenadas 10°47'7.68" N- 74°44'55.68" O, hasta las coordenadas 10°47'8.45" N- 74° 45'41.80" O.
- Se evidencia que la canalización ya ha sido finalizada.
- Se evidencia que los 1600 metros para los cuales fue solicitada ocupación de cauce se culminaron a satisfacción.
- Se evidencia caudal en el arroyo que no ocupa más del 20% de la capacidad del canal.
- Se evidencia restos de residuos sólidos depositados en el eje del canal , por lo que debe requerirse una limpieza de parte de la alcaldía.



**Foto N° 1**  
**Fecha:** 1 de agosto de 2024.  
**Ubicación:** Caño Fistula en Sabanagrande- Atlántico.  
**Observaciones:** Canalización finalizada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 990 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE CON RELACION A LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO CAÑO FISTULA AUTORIZADO CON RESOLUCION 348 DE 2013.**



**Foto N° 2**  
**Fecha:** 01 de agosto de 2024  
**Ubicación:** Caño Fistula en Sabanagrande-Atlántico.  
**Observaciones:** Canalización finalizada.

**CONCLUSIONES.**

De acuerdo con la visita técnica realizada a la canalización realizada por la ALCALDIA DE SABANAGRANDE, al Arroyo Caño Fistula, se puede concluir lo siguiente:

1. Las obras de canalización del denominado arroyo Caño Fistula se encuentran finalizadas desde las coordenadas 10°47'7.68" N- 74°44'55.68" O, hasta las coordenadas 10°47'8.45" N- 74° 45'41.80" O.
2. La Alcaldía de Sabanagrande, ha dado cumplimiento a la Resolución N°348 del 8 de julio de 2013 en lo referente a:
  - Mantener las condiciones hidráulicas del arroyo, las cuales fueron establecidas por el municipio, la sección del canal deberá ser las modeladas y cualquier cambio en las secciones deberá ser informado a la corporación, para la revisión de las nuevas condiciones ambientales.
3. Existen Obligaciones dentro de la Resolución N°348 del 8 de julio de 2013 que fueron impuestas para la etapa constructiva de la obra que ya se encuentra finalizada, las cuales son:
  - Dar cumplimiento a la Resolución N° 541 del 14 de diciembre de 1994, la cual establece el procedimiento de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavaciones.
  - Presentar con 15 días de anticipación del inicio de la obra, el plan de construcción el cual deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se tapone el arroyo, y pueda ocasionarse inundación aguas arriba del caño Fistula.
  - Realizar Jornada de socialización del proyecto con la comunidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 990 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE CON RELACION A LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO CAÑO FISTULA AUTORIZADO CON RESOLUCION 348 DE 2013.**

- Contar con permisos ambientales y legales correspondientes de los materiales a utilizar en las labores de la obra.
  - Se deberá contar con baños portátiles, para el uso del personal vinculado a la obra, lo cual no podrá afectar los recursos agua y suelo.
  - Señalar las áreas adyacentes del proyecto con el fin de prevenir y o mitigar afectaciones ambientales en el área del proyecto.
  - Para el mismo arroyo, pero en otro tramo la alcaldía del municipio tiene un permiso de ocupación de cauce mediante Resolución 248 del 2018, que no hace parte del presente expediente.
4. De acuerdo con la visita realizada, es necesario que la Alcaldía del municipio realice una limpieza sobre el canal puesto que se evidencia acumulación de residuos sólidos en el canal.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 990 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE CON RELACION A LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO CAÑO FISTULA AUTORIZADO CON RESOLUCION 348 DE 2013.**

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

**DE LA DECISION A ADOPTAR**

Que revisadas las bases de datos de esta entidad, y conforme a la visita de campo realizada el día el día 1 de agosto de 2024 se evidencia que a través de la Resolución No. 348 del 8 de julio de 2013 se otorga a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE un permiso de ocupación de cauce para la canalización del arroyo Caño Fistula en Sabanagrande - Atlántico.

Que existen obligaciones dentro de la Resolución No. 348 del 8 de julio de 2013 que fueron impuestas para la etapa constructiva de la obra que ya se encuentra finalizada, las cuales son:

- Dar cumplimiento a la Resolución N° 541 del 14 de diciembre de 1994, la cual establece el procedimiento de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavaciones.
- Presentar con 15 días de anticipación del inicio de la obra, el plan de construcción el cual deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se tapone el arroyo, y pueda ocasionarse inundación aguas arriba del caño Fistula.
- Realizar Jornada de socialización del proyecto con la comunidad.
- Contar con permisos ambientales y legales correspondientes de los materiales a utilizar en las labores de la obra.
- Se deberá contar con baños portátiles, para el uso del personal vinculado a la obra, lo cual no podrá afectar los recursos agua y suelo.
- Señalar las áreas adyacentes del proyecto con el fin de prevenir y o mitigar afectaciones ambientales en el área del proyecto.
- Para el mismo arroyo, pero en otro tramo la alcaldía del municipio tiene un permiso de ocupación de cauce mediante Resolución 248 del 2018, que no hace parte del presente expediente.

No obstante, de acuerdo con la visita realizada, es necesario que la Alcaldía del municipio realice una limpieza sobre el canal puesto que se evidencia acumulación de residuos sólidos en el canal.

Que en consecuencia, se procederá a acoger las recomendaciones del Informe Técnico No. 610 de 2024 en el sentido de REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Sabanagrande que, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 990 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE CON RELACION A LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO CAÑO FISTULA AUTORIZADO CON RESOLUCION 348 DE 2013.**

una limpieza sobre el caño Fistula, desde las coordenadas 10°47'7.68" N- 74°44'55.68" O, hasta las coordenadas 10°47'8.45" N- 74° 45'41.80" O.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, con NIT. 890.115.982-1, representada legalmente por el señor DARWIN ALEXANDER ROSALES MORA, o quien haga sus veces, para que en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice una limpieza sobre el caño Fistula, desde las coordenadas 10°47'7.68" N- 74°44'55.68" O, hasta las coordenadas 10°47'8.45" N- 74° 45'41.80" O.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma al correo [alcaldia@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@sabanagrande-atlantico.gov.co) y [notificacionjudicial@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sabanagrande-atlantico.gov.co) el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** El usuario, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 610 de 2024 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**02 OCT 2024**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA JOSÉ MOJICA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Informe Técnico No. 610 de 2024.  
Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.